



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-22-09-2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Martín, a las once horas con treinta minutos, del día veintiuno de septiembre del dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

mediante correo electrónico de las quince horas con cincuenta minutos, del día catorce de julio del dos mil veinte, la señora [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; interpuso una Solicitud de Acceso a la Información Pública; solicitando la información siguiente:

✚ **Total de inhumaciones realizadas bajo protocolo COVID-19 de personas confirmadas (de COVID-19) en el municipio de San Martín, desglosado por fecha, número de inhumaciones realizadas por día, nombre del cementerio. Periodo comprendido del 01 de julio al 09 de septiembre de 2020.**

✚ **Total de inhumaciones realizadas bajo protocolo COVID-19 de personas sospechosas (de COVID-19) en el municipio de San Martín, desglosado por fecha, número de inhumaciones realizadas por día, nombre del cementerio. Periodo comprendido del 01 de julio al 09 de septiembre de 2020.**

✚ **Total de inhumaciones realizadas bajo protocolo COVID-19 en el municipio de San Martín por algún otro motivo, desglosado por fecha, número de inhumaciones realizadas por día, nombre del cementerio, causa de muerte. Periodo comprendido del 01 de julio al 09 de septiembre de 2020.**

✚ Mediante auto de las trece horas con treinta y cuatro minutos, del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, el suscrito oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIIP, se notificó la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

¡Obras, Trabajo y Acciones!

✚ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

Con fecha dieciséis de septiembre de 2020, se le solicita a las **Unidades y/o Departamentos Administrativos** la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos los jefes de la **Unidades Administrativas de Registro del Estado Familiar y Cuentas Corrientes**, remitieron y dieron respuesta a lo solicitado. Se hace constar que la información a entregar consta de 8 folios útiles. Por lo anteriormente expresado, se le hará entrega de la información remitida

por la Unidades administrativas correspondientes, por medio del correo electronico [REDACTED], correo brindado para recibir notificaciones.

III- RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 50 literales b, d, g, i y k, 65, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Oriéntese al solicitante a gestionar la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3 en el **MINSAL** por medio del correo electrónico: oir@salud.gob.sv.
- c) Entréguese la información remitida por las Unidades de administrativas, la cual consta de 8 folios utiles, los cuales estan agregados al presente expediente.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.


DAVID ENMANUEL MENDOZA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.



LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART.30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.